



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 14/21, caratulado: "S/DENUNCIA POR FALTA DE MATRICULACION", iniciado a raíz de la remisión, por parte de la Sra. Secretaria del Colegio Público de Abogados de la Provincia, del Acta N° 10/20 de Reunión Ordinaria mensual de su Consejo Directivo -fs. 1/7-, y de actuaciones vinculadas a la matriculación del abogado Jorge GARCÍA RAPP y a supuestas irregularidades en su contratación por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia -Anexo I, fs. 1/443-.

Recibida la mentada presentación, mediante Nota F.E. N° 62/21, esta Fiscalía efectuó un requerimiento al titular de la Caja a fin de que remitiese un informe respecto de la cuestión denunciada, adunando los contratos aludidos por el Colegio y la totalidad de las actuaciones en poder del organismo que dieran cuenta de la actividad desplegada por el denunciado para la Institución -fs. 8-.

Como respuesta se recibió la Nota Presidencia CPSPTF N° 117/21 suscripta por el Sr. Vicepresidente a cargo del organismo previsional, a la cual se acompañó copia de los contratos de locación de servicios suscriptos con el letrado y diversas actuaciones en las que interviniera, solicitando prórroga para recopilar información adicional que no se habrían alcanzado a reunir, junto a otras consideraciones -fs. 9/10-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que, sin perjuicio de la eventual existencia de documental pendiente de remitir por parte de la Caja, con la recibida hasta ahora ya me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Lo atinente a la matriculación de los abogados que prestan servicio, bajo cualquiera de sus modalidades, a la Administración Pública, ha sido abordado por este organismo en diversas oportunidades (v. Dictámenes F.E. Nros. 1/05; 18/09; 3/11; 9/18; 12/19).

En tales ocasiones, esta Fiscalía de Estado ha sostenido que todo letrado que guarde relación de empleo con el Estado debe inexcusablemente matricularse en la Provincia para desarrollar funciones que requieran dicha calidad, siendo irrelevante que tenga o no otorgada la representación del organismo en que preste sus servicios (v. Dictamen F.E. N° 01/05).

En tanto, para el supuesto de abogados contratados —ya sea bajo la modalidad de locación de servicios de asesoramiento o de otro tipo— la matriculación también constituye un recaudo a exigir al profesional, siempre que el vínculo entablado con el Estado y las actividades desarrolladas involucren la prestación de servicios inherentes al ejercicio de la profesión y sean desarrolladas en la Provincia.

Contrariamente, si las actividades no son de índole jurídica o se despliegan desde otros puntos del país, en principio no procede requerir la matriculación local (v. Dictamen F.E. N° 18/09).

Dicha circunstancia llevó a esta Fiscalía a requerir al Poder Ejecutivo -y, por su intermedio, a todos los organismos de la Administración Pública Provincial-, a que verifiquen y en su caso arbitren las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados, ya sea de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 607



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

para el caso de nuestro ámbito provincial, o bien de la norma aplicable en la jurisdicción en que presten sus servicios.

En el caso que nos ocupa, de la lectura de los contratos de locación de servicios y de sus prórrogas, obrantes en estas actuaciones, se aprecia que el objeto del asesoramiento proporcionado por el profesional es jurídico.

En efecto, el mismo guarda vinculación con aspectos tales como la adecuación de políticas, normas y procedimientos de la Caja de Previsión Social y la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario de Tierra del Fuego a las leyes provinciales nros. 834, 1068, 1070, 1071, 1210, o la revisión de los sectores legal y judicial de cada uno de estos entes, para lo cual se entiende que la calificación profesional resulta indispensable.

Por otro lado, aunque no aparece determinado en forma expresa, la apreciación integral de estos instrumentos permite inferir que la modalidad de dicho asesoramiento calificado no era presencial, sino que se materializaba principalmente a distancia.

Ello así en virtud de que, fuera de la retribución habitual, se prevén a favor del letrado —domiciliado en la Provincia de Buenos Aires— gastos adicionales en concepto de traslado, alojamiento y racionamiento en la sede central de la C.P.S.P.T.F. “para el caso de estimarse necesario”.

Asimismo, otros elementos permiten suponer que, al menos en parte, la actividad fue desarrollada por el profesional vía telefónica, por correo electrónico o por software de comunicación de texto, voz y video a través de Internet –v. Anexo I, fs. 291, 365, 374-.

Hasta aquí, no pareciera a primera vista procedente la matriculación en jurisdicción de la Provincia.

No obstante, el relevamiento efectuado por el Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal 188/2020, recogido en la Resolución Plenaria N° 14/21 –fs. 14/18-, da cuenta de otras circunstancias no evidenciadas en los contratos suscriptos por la Administración.

Así surge que las partes hicieron uso efectivo de la cláusula que habilitaba el pago de viáticos al letrado por viajes a Ushuaia en numerosas circunstancias.

En tales ocasiones, de acuerdo a lo informado por el órgano de control, dichas erogaciones fueron justificadas como labores de “asesoramiento a Presidencia” cuya índole —dado el informe de tareas transcrito por el aludido órgano de control— resulta indudablemente jurídica en la mayor parte de los casos –fs. 40/vta. y 41-.

Al respecto, si bien esta Fiscalía ha entendido que los traslados esporádicos u ocasionales realizados por letrados contratados por la Provincia con la finalidad de “recabar información necesaria para cumplir funciones de asesoramiento” escapaban, a criterio del suscripto, de la obligación impuesta por la Ley N° 607 (v. Dictamen F.E. N° 8/11), en el presente supuesto la cantidad —cerca de treinta—, reiteración en el tiempo —casi tres años— y naturaleza de los trabajos —análisis de decretos, resoluciones y dictámenes— efectuados por el profesional denunciado durante el transcurso de su estadía en la capital provincial, a esta altura impiden presumir que nos hallemos en la misma circunstancia.

Por lo tanto, cabe exhortar a las autoridades de la Caja de Previsión Social y de la Caja Previsional para el Personal Policial y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

11

Penitenciario de Tierra del Fuego a que arbitren las acciones pertinentes con el objeto de que, a partir de la notificación de la presente, en caso de que se requiera la prestación profesional de la actividad en jurisdicción de la Provincia, se dé cumplimiento a la imposición de matriculación impuesta por la ley de colegiatura local al Dr. Jorge GARCIA RAPP, de forma previa al desembolso de viáticos o cualquier suma de dinero como contraprestación de tales servicios.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente del CPAU, de la CPSPTF, del de la CPPPYPTDF y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /21.

Ushuaia, 17 MAY 2021


SERGIO J. MARTINEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 14/2021, caratulado: "S/DENUNCIA POR FALTA DE MATRICULACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la remisión, por parte de la Sra. Secretaria del Colegio Público de Abogados de la Provincia, del Acta N° 10/20 de Reunión Ordinaria mensual de su Consejo Directivo -fs. 1/7-, y de actuaciones vinculadas a la matriculación del abogado Jorge GARCÍA RAPP y a supuestas irregularidades en su contratación por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 11 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

EL FISCAL DE ESTADO

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

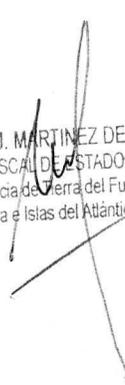
ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

N° 1 1 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 1 1 /21, notifíquese al Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, de la CPSPTF, del de la CPPPyPTDF y del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 2 9 /21

Ushuaia, 17 MAY 2021


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur